

## RESOLUCIÓN N° 18 SLAS.E.- 2010.-

San Luis, 12 de febrero de 2010.-

### **VISTO:**

El Expediente N° 0000351-2010, de la Subgerencia de Aguas Subterránea y Pozos Públicos, San Luis Agua S.E., y;

### **CONSIDERANDO**

Que, es necesario establecer un marco legal para las actividades de estudio, construcción y explotación de perforaciones para aguas subterráneas en la Provincia de San Luis, a efectos de proveer a la conservación y uso sustentable del recurso hídrico;

Que, la ejecución de perforaciones para captar aguas subterráneas, es un hecho técnico-científico que debe ser controlado y ensayado con toda la tecnología disponible, con la finalidad de iniciar en la provincia una nueva forma de gestión de esta forma de obtención del recurso vital;

Que, la investigación del subsuelo, junto con los parámetros hidráulicos y la calidad hidroquímica de los acuíferos, son datos esenciales para abordar el conocimiento científico-técnico de la dinámica del agua subterránea en la Provincia, lo cual contribuirá a la gestión sustentable de los recursos hídricos subterráneos en nuestro territorio;

Que, la Ley de Aguas VI-0159-2004 de la provincia de San Luis establece en sus principios que el agua es un recurso vital, limitado, finito y vulnerable, de utilidad pública y de interés provincial;

Que, los artículos 108 y 110 de la Ley de Aguas VI-0159-2004 establecen que, el estado provincial mediante la autoridad de aplicación, podrá ejercer el control de las obras, medidas de perforación, extracción y aprovechamiento del agua subterránea, a los efectos de su debido uso y preservación;

Que, el artículo 96 del citado cuerpo legal, establece que para hacer un pozo o perforación, se deberá requerir permiso de la autoridad de aplicación, quien reglamentará todo lo relativo a estos permisos;

Que, se debe ejercer la fiscalización de las perforaciones existentes, así como de las que se realicen en el futuro, adoptando las medidas convenientes para mantener la calidad y sustentabilidad del agua subterránea;

## **RESOLUCIÓN N° 18 SLAS.E.- 2010.-**

**POR ELLO, EN USO DE SUS FACULTADES**

**EL SEÑOR PRESIDENTE DE  
SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- CREASE** en el ámbito de San Luis Agua S.E., el Registro de Empresas Consultoras y Perforistas, en el cual deberán inscribirse todas las empresas que se dediquen al estudio, construcción y explotación de perforaciones para la extracción de agua subterránea, destinadas a cualquier tipo de uso, en el territorio de la Provincia de San Luis. Toda empresa perforista deberá inscribirse en el registro creado por el presente artículo y no se otorgará licencia para perforar a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución y demás reglamentos que se dicten a tal fin;

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la Inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y Perforistas de la Provincia de San Luis será de un año calendario. Podrá ser renovada por plazos consecutivos de un año cumplimentando los requisitos establecidos;

**ARTÍCULO 3°.-** La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para las empresas aspirantes al registro, estará a cargo de la Sub Gerencia de Aguas Subterráneas y Pozos Públicos en forma conjunta con la Sub Gerencia Legales;

**ARTÍCULO 4°.-** Son requisitos para la Inscripción, en el Registro creado por el Artículo 1°, los establecidos en el anexo I, y los siguientes:

1. Nombre de la Empresa, dirección postal ,domicilio legal y número teléfono, e-mail;
2. Contrato Social o estatuto;
3. Poder de administración, del presentante;
4. Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos;
5. Constancia de Inscripción en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la Provincia de San Luis, o por Convenio Multilateral;
6. Certificado de Habilidad Fiscal para contratar (AFIP);
7. Profesional responsable;
8. Antecedentes técnicos de la Empresa;
9. Listado de equipos de perforación disponibles indicando cantidad, marca, modelo, año, tipo, diámetro (máximo-mínimo), profundidad máxima, y demás características inherentes a las tareas de estudio y perforación;

**ARTÍCULO 5°.-** Una vez inscripta la empresa, San Luis Agua S.E. extenderá una constancia que acreditará la utilización de cada uno de los equipos de estudio y perforación en el que se indicará las características de los mismos, la cual deberá ser portada permanentemente en el equipo correspondiente;

## **RESOLUCIÓN N° 18 SLAS.E.- 2010.-**

**ARTÍCULO 6°.-** El profesional responsable deberá tener título de grado universitario en geología; o para el supuesto de que el profesional posea título en ingeniería en minas, hidráulica, civil o en recursos hídricos, deberá además tener probada experiencia en capacitación en Hidrogeología. En todos los casos se tendrá que demostrar experiencia en obras de captación de agua subterránea, indicando específicamente la función desempeñada en cada una de ellas.

**ARTÍCULO 7°.-** Los antecedentes técnicos a presentar, deben contar como mínimo con los siguientes datos de cada una de las obras ejecutadas por la empresa:

1. Nombre y ubicación de la obra;
2. Nombre, datos de contacto y persona de referencia del comitente;
3. Fecha de Inicio de los trabajos y plazo real de obra;
4. Somera descripción de trabajos realizados y de resultados obtenidos (Por ejemplo calidad y espesor de las formaciones atravesadas, profundidad total, caudal, monto de obra, etc).

**ARTÍCULO 8°.-** En el listado de equipos, se deberán describir en detalle la totalidad de los equipos que son propiedad de la empresa y que garanticen los resultados esperados en obras de esta naturaleza.

**ARTÍCULO 9°.-** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de la Perforación, la empresa perforadora deberá presentar a San Luis Agua S E un informe con los resultados del trabajo realizado.

**ARTÍCULO 10°.-** Las violaciones a las disposiciones establecidas en la presente Resolución se sancionará con un porcentaje del monto de la obra en ejecución y además:

- a) Si se tratara de una perforación sin autorizar se ordenara la suspensión de los trabajos hasta tanto se obtenga el correspondiente permiso, debiendo cubrir los gastos administrativos en que incurra San Luis Agua S.E. como consecuencia de esa violación;
- b) Si la empresa reincidiera se la suspenderá en el registro por el transcurso de tres meses, y para el supuesto de una nueva falta, además de la suspensión que podrá ser de hasta un (1) año, se le aplicará una multa de hasta veinte (20) veces el valor del canon anual que abonan los usuarios por perforación;
- c) Si se tratara de una empresa que cuente con los respectivos permisos pero que no haya presentado el informe técnico conforme con lo establecido en el artículo 8°, se la suspenderá hasta tanto cumpla con ese requisito;

**ARTÍCULO 11°.-** Publíquese la presente resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.-

**ARTÍCULO 12°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.- Dr. Daniel Woscoboinik, Presidente de San Luis Agua Sociedad del Estado.-



**San Luis Agua**  
SOCIEDAD DEL ESTADO

## RESOLUCIÓN N° 18 SLAS.E.- 2010.-

**ARTÍCULO 11°.-** Publíquese la presente resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.-

**ARTÍCULO 12°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.- Dr. Daniel Woscoboinik, Presidente de San Luis Agua Sociedad del Estado.-

**Ing. José González Riolo**  
Subgerente de Aguas Subterráneas  
y Pozos Públicos  
San Luis Agua S.E.

**Dr. Daniel E. Woscoboinik**  
Delegado Coordinador  
de Diques y Embalses  
Gov. de la Prov. de San Luis